



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : BANCO PICHINCHA S.A  
Demandado : LILIANA ROCIO MORENO CORDOBA  
Radicación : 2015-00740

La parte demandante, en escrito que antecede, solicita oficiar a EPS SANITAS S.A.S, para que indique información de la empresa donde trabaja la demandada, lo anterior, para efectos de solicitar medidas cautelares dentro del presente trámite.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que el juez podrá *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

En ese orden, se advierte que la parte demandante omitió allegar al despacho la petición de información elevada a dicha entidad y que esta haya sido negada por la misma, razón por la cual se deniega la misma.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ANGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO  
JUEZ**

NP